REPÙBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

RESOLUCION N.º 202

FECHA: 18 NOV 2020

"Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición presentados contra la Resolución 152 del 29 de septiembre del año 2020, que otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único de cuarenta (40) arboles"

El Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio con Radicado No. 20201102323 del 06 de abril de 2020, El señor ALEJANDRO ANGEL MENDIETA - REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO VIAS CORDOBA – C.V.C solicitó a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal único para desarrollar proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA – MOÑITOS SECTOR PR0+000 AL PR 55+000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". Mediante Auto N.º 078 del 10 de agosto de 2020, se inició el trámite administrativo de aprovechamiento forestal único, notificado el 29 de septiembre de 2020 y cancelado el servicio de evaluación el 01 de Julio de 2020.

Mediante Oficio con Radicado CVS No. 20202104226 del 04 de mayo de 2020, la CAR –CVS realizó el cobro por concepto de evaluación ambiental y requiere documentación complementaria.

A través de Oficio con Radicado No. 20201103473 del 11 de junio de 2020, el señor Jorge Alberto Gorgora Masmela adjunta información complementaria y el soporte del pago del servicio de evaluación.

Mediante radicado N° 20203101266 del 01 de julio de 2020, se requirió a la subdirección de planeación la evaluación de determinantes ambientales.

El día 21 de julio de 2020, se realiza visita de inspección de verificación, por medio del cual se rinde el presente concepto técnico.

A través del radicado N° 20203101749 del 31 de julio de 2020, se reporta el análisis de determinantes ambientales.

Mediante Auto Nº078del 10 de agosto de 2020se inicia el trámite ante la CAR–CVS.

Conforme al Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y sus disposiciones dadas para los Aprovechamientos Forestales Únicos en el manual de procedimientos y los términos de referencia elaborados por la Corporación, se presenta algunos apartes que se tuvieron en cuenta para la evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal, presentado por

REPÙBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

RESOLUCION N.º 202

FECHA: 18 NOV 2020

CONSORCIO VIAS CORDOBA – C.V.C, de acuerdo al contrato celebrado con el Instituto INVIAS.

Que mediante acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008, el Consejo Directivo autorizó al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el decreto 1076 de 2015.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsede de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N.º 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N.º 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N.º 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que mediante la Resolución número 152 del 29 de septiembre del 2020, el Área de Seguimiento Ambiental otorgó permiso, al señor **ALEJANDRO ANGEL MENDIETA**, como representante legal del CONSORCIO VIAS DE CORDOBA – CVC, como Contratista y a la señora **CATALINA TELLEZ POSADA** en representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratante como consta en el contrato N° 002745 del 2019**,** para el aprovechamiento forestal de **CUARENTA (40)** individuos arbóreos que corresponden a un total de **NOVENTA Y CUATRO COMA CERO UNO(94,01 m^3)** de madera, para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA – MOÑITOS SECTOR PR0+000 AL PR 55+000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** el cual fue debidamente notificados a las partes.

Que el pasado 08 de octubre del año 2020, el **Instituto Nacional de Vías, INVIAS** y el **CONSORCIO VIAS DE CORDOBA CVC,** presentan recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución número 152 del 29 de septiembre del 2020.

REPÙBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

RESOLUCION N.º 202

FECHA: 18 NOV 2020

RECURSO PRESENTADO POR EL INVIAS:

Que a través del Oficio radicado N.º 20201106851del 08 de Octubre del año 2020, el señor **FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ,** mayor de edad, identificado con cedula d ciudadanía N.º 6.889.551 Expedida en Montería abogado con T.P.47.079, obrando como **apoderado del Director del Instituto Nacional de Vías, INVIAS**, consta en el poder presenta Recurso de Reposición y subsidio Apelación contra la Resolución N.152 del 29 de Septiembre del 2020, expedida por Rafael Espinosa Forero, del Área de Seguimiento Ambiental manifestando lo siguiente:

1.**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL INVIAS**.

En la parte resolutiva de la Resolución se dispuso:

> *"ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso, al señor ALEJANDRO ANGEL MENDIETA, como representante legal del CONSORCIO VIAS DE CORDOBA — CVC, como Contratista y la señora CATALINA TELLEZ POSADA en representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS ylo quien haga sus veces, en calidad de Contratante como consta en el contrato No. 002745 del 2019, para el aprovechamiento forestal de CUARENTA (40) individuos arbóreos que corresponden a un total de NOVENTA Y CUATRO COMA CERO UNO (94,01 m3) m3 de madera, para el desarrollo del proyecto MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA — MOICIITOS SECTOR PRO+000 AL PR 55.000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA".*
>
> *...)*
>
> *ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente o por apoderado debidamente constituido al contenido de la presente Resolución ALEJANDRO ANGEL MENDIETA, coma representante legal del CONSORCIO VIAS DE CORDOBA -CVC coma Contratista y la señora CATALINA TELLEZ POSADA en representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS y /o quien haga sus veces, en calidad de Contratante como consta en el contrato No. 002745 del 2019, Al Municipio de Montería Representado por el señor Alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, al Municipio de Moñitos, representado por el señor alcalde JAVIER OLEA BLANQUICET, de conformidad con lo establecido en el artículo • 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011. ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de Ia CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011. ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante todo el tiempo que duren los seguimientos a la Compensación y hasta que se cumpla con Ia medida compensatoria, de acuerdo a Ios lineamientos planteados en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo*."

Para llegar a la parte Resolutiva, se manifestó lo siguiente:

> *"Mediante Oficio con Ratificado No. 20201102323 del 06 de abril de 2020, El señor ALEJANDRO ANGEL MENDIETA - REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO VIAS CORDOBA — C.V.C, solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal Único pare desarrollar proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA — MONITOS SECTOR PRO+000 AL PR 55+000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"*
> (-- -)

REPÙBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

RESOLUCION N.º 202

FECHA: 18 NOV 2020

Luego de realizar la evaluación al PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ONICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA — MONITOS SECTOR PRO+000 AL PR 55+000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, solicitado por CONSORCIO VIAS CORDOBA — C.V.0 representado por el ALEJANDRO ANGEL MENDIETA, con el fin de desarrollar el proyecto tomando como base el Decreto 1076 de 2015, "Por media del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal", especialmente los Articulo 2.2.1.1.5.1. at Articulo 2.2.1.1.5.7 que tratan sabre los Aprovechamientos Forestales Únicos, y los Términos de Referencia aportados por Ia Corporación para la Elaboración de Planes de Aprovechamiento Forestal, de Manejo Forestal y de las Consideraciones Ambientales, se concluye que los TREINTA Y OCHO (38) ítems evaluados, TREINTA Y SEIS (36) cumplen con los parámetros requeridos por la Corporación para la presentación de este tipo de aprovechamiento, y el restante es que no es aplicable para este tipo de aprovechamiento.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los CINCO (05) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deber cancelar durante los cinco (05) anos y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente año administrativo la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 1.626.344), los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 — 7 del Banco de Bogotá., descritos así:

CONCLUSIONES Luego de realizar la evaluación del EVALUACION DE SOLICITUD DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA — MONITOS SECTOR PRO+000 AL PR 55+000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, solicitado por ALEJANDRO ANGEL MENDIETA, con el fin de desarrollar el proyecto tomando como base el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal", especialmente los Articulo 2.2.1.1.5.1. al Artículo2.2.1.1.5.7 que tratan sabre los Aprovechamientos Forestales Únicos, y los Términos de Referencia aportados por la Corporación pare la Elaboración de Planes de Aprovechamiento Forestal, de Manejo Forestal y de las Consideraciones Ambientales, se concluye que los TREINTA Y OCHO (38) Ítems evaluados, TREINTA Y SEIS (36) cumplen con los parámetros requeridos por la Corporación para la presentación de este tipo de aprovechamiento, y el restante es que no es aplicable pare este tipo de aprovechamiento. (...)
Aprobar las acciones de ahuyentamiento, salvamento y rescate citadas en el documento PERMISO DE TALA DE ARBOLES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA — MONITOS SECTOR PRO+000 AL PR 55+000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, come son: producción de ruido, remoción controlada de biomasa existente, apoyados en la identificación de los posibles refugios de la fauna (arboles huecos, palmas, arboles frondosos con presencia de matorrales, y Ia vegetación que hace parte de la alimentación), destruir madrigueras y comederos, con el fin de provocar su desplazamiento de la zona, utilizando corredores artificiales hechos con pantallas de telas a anjeo para direccionar su huida.

RECOMENDACIONES Otorgar permiso, al señor ALEJANDRO ANGEL MENDIETA, como representante legal del CONSORCIO VIAS DE CORDOBA -CVC como Contratista y la señora CATALINA TELLEZ POSADA en representación del INSTITUTO NACIONAL DE ,VIAS - INVIAS y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratante como consta en el contrato No002745 del 2019,para el aprovechamiento forestal de CUARENTA (40)individuos arbóreos que corresponden a un total de NOVENTA Y CUATRO COMA CERO UNO (94,01m3) de madera, para el desarrollo del proyecto MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA — MONITOS SECTOR PRO+000 AL PR 55+000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL INVIAS

REPÙBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

RESOLUCION N.º 202

FECHA: 18 NOV 2020

PRIMERO *:Que el instituto de vías -INVIAS ,establecimiento público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte ,fue creado mediante el Decreto N°2171 del 30 de Diciembre de 1992 y en su artículo 52.REESTRUCTURACION DEL FONDO VIALNACIONAL COMO INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS – Reestructúrese el fondo vial nacional como instituto nacional de vías ,establecimiento público del orden nacional ,con personería jurídica ,autonomía administrativa ,patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte , el Instituto nacional de vías INVIAS, tendrá como domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y podrá extender ,conforme a sus estatutos ,su acción a todas las regiones del país ,creado unidades o dependencias seccionales .Que podrán no coincidir con división general de territorio.*

SEGUNDO: *Que en el artículo 53, del decreto, se estableció el OBJETIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS-corresponde al instituto nacional de vías-INVIAS ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carretera.*

TERCERO: *Que mediante el Decreto 2056 del 2003, se reestructuro el INSTITUTO y en su artículo 1º Objeto del instituto Nacional de Vías -INVIAS, Invias, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carretera primaria y Terciaria, Ferrea, Fluvial y de infraestructura marítima de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.*

CUARTO*: Que el Decreto 2056 del 2003, fue modificado por el Decreto 2618 de 2013 y en su artículo1o. Objeto del instituto nacional de vías-INVIAS. El instituto nacional de vías-INVIAS, Invias, tendrá como objeto la Ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura no concesionadas de Red Vial Nacional de Carretera primaria y Terciaria, férrea, fluvial y de infraestructura marítima, de acuerdo con lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.*

QUINTO*: Que el Director General del instituto nacional de vías-INVIAS, profirió la Resolución No.08121 del 31 de diciembre del año 2018, por medio de la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones ,en su artículo primero y Decimo primero las funciones y/o competencia de la Dirección de Contratación del Instituto nacional de vías-INVIAS y dentro de ellas no le otorga competencia de comprometer al instituto nacional de vías-INVIAS, de las obligaciones contenidas en el artículo primero de la Resolución No 152 del 28. En estos artículos disponen:*

> *"(…) ARTICULO PRIMERO: Delegar en el titular de Ia Dirección de Contratación del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad no delegados expresamente en otra dependencia a grupo interno de trabajo, a través de la presente resolución.*
>
> *PARAGRAFO PRIMERO: En desarrollo de Ia función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:*
>
> 1. *Ordenar el gasto.*
> 2. *Conforme el equipo estructurador de los procesos contractuales.*
> 3. *Expedir adendas.*
> 4. *Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.*
> 5. *Adjudicar o declarar desierta los procesos de selección.*
> 6. *Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.*
> 7. *Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.*

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite pare la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato a proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecuci6n del contrato, entre otras, as de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
1 0. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de Ia ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas coma excepción estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

PARAGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contrataci6n a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, pare su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de cada una de las dependencias que conforman Ia estructura orgánica del INVIAS, Ia competencia para:
1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar pare el visto bueno de su superior jerárquico y posterior firma del Director General, Ia respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la Republica, a más tardar dos (2dias antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de Ia respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma pare su respectivo pago,
4. Conceder cuando medie justa cause, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo,
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

SEXTO: Que en las funciones y/o competencias delegadas por el Director General del INVIAS, a través de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre del año 2018, a la Dirección de Contratación, no se le

asigna competencias, para tramitar permiso alguno ante cualquier Autoridad y muchos menos comprometer patrimonialmente al INVIAS., y esto es lo que se pretende con Ia vinculación que se le está haciendo a la Directora de Contratación.

SEPTIMO: Que en Ia LICITACION PUBLICA PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO LP-DO-SRN-046-2019 OBJETO: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CARRETERA SANTA LUCIA — MONITOS SECTOR PRO+0000 AL PR55+0000 RUTA 74 TRAMO CR02, EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA", en su apéndice APENDICE GESTION AMBIENTAL, la cual anexo, y que se constituye en obligatorio para el contratista, entre otros puntos se dispuso: se dispuso:

> *El contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en este pliego de condiciones, en lo que respecta a Ia gestión ambiental del proyecto.*
> *El proponente debe identificar con precisión por alcance y localización del proyecto, todos los permisos de carácter ambiental del mismo, de tal manera que, en el evento de resultar adjudicatario, le permita obtenerlos en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.*
>
> *Así mismo, en el evento que el corredor cuente con Licencia Ambiental para ejecutar las obras del proyecto a desarrollar, el contratista se obliga a recibir en cesión los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental correspondiente y/o sin se requieren modificaciones, cambios y/o ajustes que impliquen el mejoramiento de sus especificaciones técnicas iniciales y se generen nuevos impactos ambientales, debe adelantar los trámites correspondientes.*
>
> *De acuerdo con la legislación ambiental aplicable, el Decreto 1076 de 2015 (o aquellos que los sustituyan), y sus reglamentarios, el contratista debe revisar y analizar el alcance de las obras contratadas, con el objeto de tener claridad si el proyecto se ejecuta bajo los lineamientos generales del PAGA y/o requiere licenciamiento ambiental.*
>
> *En caso de requerirse el trámite de licenciamiento Ambiental, para Ia ejecución del proyecto, el contratista debe elaborar los estudios ambientales necesarios (Diagnostico Ambiental de Alternativas DAA, Estudio de Impacto Ambiental EIA y otros) y realizar la gestión necesaria para obtención de Ia respectiva Licencia Ambiental haciéndose responsable del cumplimiento de la misma; conforme al alcance y contenido señalados en los reglamentos sabre licencias expedidos par el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (o aquellos que los sustituyan), y los términos de referencia que establezca la autoridad ambiental, hasta el recibo a satisfacción 22 par Ia interventoría y el INVIAS.*
>
> *Al finalizar el contrato de obra, el contratista debe adelantar el trámite de cesión parcial de Ia Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, a nombre del INVIAS y/o a quien este se delegue como beneficiario de la misma, adjuntando un documento donde se detallen todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, en cumplimiento del literal c) de la norma citada.*
>
> *El contratista se obliga a dar cumplimiento a los instructivos y respectivos formatos establecidos por Ia SMA - 25 Subdirecci6n de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto*

relacionados con la supervisión par parte de la 26 interventoría a la gestión ambiental, social y predial desarrollada por el contratista, así como al seguimiento por parte del Instituto al cumplimiento de los requerimientos establecidos por las autoridades ambientales competentes:

- *Instructivo para el Seguimiento a la Gestión Ambiental y Social (Registro del formato Acta de Radicación Ambiental y Social de Proyectos, así como el seguimiento a Ia Inversión Ambiental y Social, según lo establecido en los formatos de Plan y Seguimiento a la Inversión Ambiental y Plan y Seguimiento a la Inversión Social y el seguimiento trimestral de gestión ambiental y social del proyecto formatos Informe Trimestral Estado Ambiental del Proyecto e Informe Trimestral Estado Social del 34 Proyecto).*
- *Instructivo para el Balance Ambiental y Social - antiguo cierre ambiental y social (Registro de los formatos Balance Ambiental del Contrato de Obra y Balance Social del Contrato de Obra, con sus respectivos anexos). El contratista en ningún caso puede adelantar actividades constructivas sin contar con la licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales que lo requieran, por lo tanto, Ia interventoría debe verificar el estado de los mismos previo al inicio de la obra y de ser necesario ordenar la suspensión inmediata y adelantar las acciones pertinentes.*

El contratista es responsable de evitar que se configuren pasivos ambientales; en caso de identificarse pasivos por la no ejecución de algunos de los programas y/o medidas establecidas, el Interventor debe ordenar su ejecución coma requisito para el recibo a satisfacción de la obra. Para la liquidación del contrato debe presentar paz y salvo por el cierre o archivo de expedientes y cumplimiento de licencias, permisos y concesiones otorgados a su favor, par parte de las autoridades ambientales competentes.

Igualmente, es responsable del pago de multas, sanciones y otras medidas impuestas y ejecutoriadas por las autoridades ambientales. Estos pagos se harán bajo responsabilidad del contratista y se realizara a su costa, en ningún concepto se aceptará que se reconozcan por el contrato.

OCTAVO: Que en el Contrato No. 2745 del 2019, cuyo objeto es MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CARRETERA SANTA LUCIA — MOFIITOS SECTOR PRO+0000 AL PR55+0000 RUTA 74 TRAMO CR02, EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, se dispuso en su:

CLAUSULA VEGESIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, El CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

NOVENO: Que como quiera que mediante Oficio con Radicado No. 20201102323 del 06 de abril de 2020, fue el señor ALEJANDRO ANGEL MENDIETA en representación del CONSORCIO VIAS CORDOBA — C.V.0 SOLIC1TO a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal Único para desarrollar proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA — MONITOS SECTOR PRO+000 AL PR 55+000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA". Lo anterior, quiere decir que fue directamente el señor Alejandro Ángel Mendieta quien

solicita a la Autoridad Ambiental CVS el permiso de aprovechamiento forestal, como era su obligación hacerlo, para poder ejecutar dicho contrato. En ningún momento fue la doctora CATALINA TELLEZ POSADA en representación del Instituto Nacional de Vías —INVIAS-.

DECIMO: Que adicionalmente, el PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO el cual fue presentado por el CONSORCIO VIAS CORDOBA — C.V.C representado por el ALEJANDRO ANGEL MENDIETA, con el fin de desarrollar el proyecto tomando como base el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal", especialmente los Articulo 2,2.1.1.5.1. al Artículo 2.2.1.1.5.7 que tratan sobre los Aprovechamientos Forestales Únicos, y los Términos de Referencia aportados por la Corporación para la Elaboración de Planes de Aprovechamiento Forestal, de Manejo Forestal y de las Consideraciones Ambientales. Lo anterior queriendo decir que fue UNICAMENTE el Consorcio quien realizó la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único.

En aplicación al artículo 52 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el que ordena:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, a cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.
No obstante, la declaración a que se refiere el inciso anterior, si algún interesado ofreciere utilizar medios técnicos que hicieren posible algún otro uso, deberá revisarse la decisión con base en los nuevos estudios de que se disponga."

Por interpretación, se infiere que el titular del permiso otorgado es UNICAMENTE quien haya solicitado dicho uso u aprovechamiento en beneficio de una actividad. Si bien es cierto, el CONSORCIO VIAS CORDOBA — C.V.C suscribió contrato para la ejecución del contrato arriba enunciado, no quiere decir esto que con la celebración de un contrato que ligue a la solicitud de un permiso al Instituto Nacional de Vías. El Instituto actúa conforme a su misión y visión, para lo cual realizo un proceso de contratación pare que quien ejecute realice a monto propio todos los tramites de permisos y autorizaciones a que diera lugar conforme al Contrato de Obra No. 2745 de 2019.

El Apéndice de Gestión Ambiental del contrato de obra No, 2745 de 2019, incluye que es el Contratista el obligado a todo lo referente a la gestión ambiental del proyecto, por eso la solicitud fue realizada de manera individual y no firmada o avalada en ningún memento par el INVIAS, debido a que como nace jurídicamente en el acto contractual firmado por el Consorcio Vías Córdoba —C.V.C.

De igual manera, el articulo 2.2.1.1.5.2.que establece los requisitos del trámite para un aprovechamiento forestal único, resalta que debe existir la solicitud formal, el estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de use del suelo diferente al forestal y el plan de aprovechamiento forestal; todos estos presentados formalmente por el CONSORCIO VIAS CORDOBA —C.V.C. por cuanto se recalca la NO PROCEDENCIA DE OTORGAR EL PERMISO a nombre del Instituto Nacional de Vías —INVIAS- y según la CVS. representada para el presente procedimiento sin contar con poder o

mandato que autorice para dicho trámite, a la doctora CATALINA TELLEZ POSADA, quien funge come Directora de Contratación de la entidad y que en ningún momento y ni conforme al manual de funciones de la misma puede suscribir dichos actos, para lo cual existe una extralimitación de funciones por parte de la CVS.

Que el artículo 121 de la Constitución Política dispone: Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen Ia Constitución y Ia ley.

Que la ley 38 y sus modificatorias, 179 de 1994 y 225, regulan el principio de la especificación así:

ARTICULO 14. ESPECIALIZACION. Las apropiaciones deben referirse en cada organisrno o entidad de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutaran estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Que este principio está implícito en otros mandatos constitucionales referidos al presupuesto, como son el principio de legalidad o competencia, criterios rectores que rigen en la actuación administrativa de cualquier ente público. Es por esto que las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo se destinaran exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o por las modificaciones realizadas conforme a esta ley.

Que este principio se refiere, básicamente, al aspecto financiero del presupuesto y significa que, en materia de ingresos debe señalarse con precisión las Fuentes que los originan, y en el caso de las erogaciones, las características de los bienes y servicios que deben adquirirse.

DECIMA PRIMERA: Que, en materia de gastos para la aplicación de esta norma, es necesario alejarse de dos posiciones extremas que pueden presentarse; una seria asignar una cantidad global que serviría para adquirir todos los insumos necesarios para alcanzar cada objetivo concreto y otra, que consistiría en el detalle minucioso de cada uno de tales bienes y servicios.

DECIMA SEGUNDA: Que la especificación significa no solo la distinción del objetivo del gasto o la fuente del ingreso, sino además la ubicación de aquellos y a veces de estos, dentro de las instituciones, a nivel global de las distintas categorías presupuestarias, y, en no contados casos, según una distribución espacial. También es indispensable una correcta distinción entre tales niveles o categorías de programación del gasto.

Que la Corte Constitucional en Sentencia: 137-96, manifestó:

> *El principio de la "especificación de gastos"., conforme a dicho principio, la aprobación legislativa no debe traducirse en sumas globales libradas a la discrecionalidad de Ia administración, sin consistir en importes detallados para cada tipo de erogaciones. Ahora bien, en los Últimos año se ha acentuado una tendencia hacia la adopción de normas limitativas del principio de "especificación", considerando que el presupuesto no puede cumplir su finalidad orientadora o directiva de la economía en función de un plan o de un simple programa de acción, si el poder ejecutivo no dispone de medios adecuados para adoptarlas rápidas medidas que exigen la movilidad y variabilidad de la evolución econornica. En este sentido se han orientado las nuevas reformas presupuestarias al*

autorizar dos nuevas categorías de créditos paralelos a los ordinarios, a saber: los "créditos globales", para hacer frente a gastos eventuales o accidentales y para gastos cuya distribución por partidas no pueda fijarse en el momento de su aprobación ; y los créditos provisionales, destinados a cubrir erogaciones sin dotación presupuestaria exacta, por corresponder a necesidades de monto indeterminado al votarse el presupuesto.

DECIMA TERCERA: Que desde el Decreto de creación del INVIAS y sus modificatorios se ha establecido claramente, cual su Objeto y para el cumplimiento de este se le han asignados unos recursos propios y unos recursos del presupuesto general de la nación que los tiene que invertir en la Red nacional No concesionada y que, de invertirlo en la otra cosa, se estaría infringiendo el artículo 121 de la Constitución Política y la Ley 38 de 1989 y sus modificatoria. Y esto es lo que se pretende, cuando en la parte Resolutiva de la Resolución 152 del 2020, se otorgue dicho permiso de manera conjunta entre el Contratista y el INVIAS y se obligue el INSTITUTO, a adquirir unos compromisos y obligaciones, que no están dentro de su Objeto. Y mucho menos en la Dirección de Contratación del INVIAS.

RECURSO PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DE CORDOBA CVC.

Que a través del Oficio radicado N.º. 20201106851 del 08 de octubre del año 2020, el señor JORGE GONGORA MASMELA, en calidad de Representante legal de CONSORCIO VIAS DE CORDOBA CVC, presenta Recurso de Reposición contra la Resolución 152 del 29 de septiembre del 2020, expedida por Rafael Espinosa Forero, del Área de Seguimiento Ambiental manifestando lo siguiente:

1.MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL CONSORCIO VIAS DE CORDOBA CVC.

i. Antecedentes:

a. *"El 30 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato No. 002745 de 2019, cuyo objeto es el MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CARRETERA SANTA LUCIA – MOÑITOS SECTOR PR0+000 AL PR55+000 RUTA 74 TRAMO CR02, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y cuyo plazo de ejecución era de 6 meses a partir de la suscripción del acta de inicio.*

b. *Que el 19 de agosto del 2020, se suscribió entre las partes la prorroga No. 1 del contrato No. 2745 de 2019, la cual prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 2 de noviembre de2020.*

c. *El Representante Legal del Consorcio Vías Córdoba – CVC mediante comunicación con radicado No. 20201102323 del 06 de abril de 2020, solicitó a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal único de 40 individuos arbóreos para desarrollar el Proyecto "Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Santa Lucia–MoñitossectorPR0+000alPR 55+000 ruta 74 tramo CR 02 en el departamento de Córdoba, y la CVS mediante Resolución 152 de septiembre de 2020 autoriza la tala, además dispone realizar la compensación en DOS HECTÁREAS (2), con una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea, efectuando el establecimiento como mínimo de 1.250árboles.*

d. *La solicitud de cambio de medida compensatoria, está fundamentada en los argumentos que se*

exponen a continuación:

1.-La obligación de Reforestar dispuesta en la Resolución 152 del 29 de septiembre de 2020, además del establecimiento, aislamiento, requiere "adelantar el mantenimiento por lo menos durante un período mínimo de cinco años"; El Consorcio Vías Córdoba – CVC como titular de esta obligación por situaciones forzosas e involuntarias, no puede cumplirla, debido a que el proyecto de obra civil, objeto de esta obligación, finaliza el próximo 2 de noviembre.

2.- Es preciso señalar que durante el desarrollo de los proyectos de obra, se apropian los recursos que se necesiten para el cumplimiento de obligaciones ambientales, los cuales deben utilizarse antes de finalizar el contrato de obra, tiempo después no se pueden generar más cobros y/o pagos, así que los recursos sobrantes, de inmediato regresan al Tesoro Nacional, situación, que en este caso imposibilita contar con presupuesto para ejecutar los mantenimientos a 1.250 individuos por cinco (5) años, ocasionándose de hecho un incumplimiento ambiental involuntario; además, es importante tener en cuenta que para el cierre ambiental de los Contratosdeobravial,loscontratistasdebemospresentaralINVIASelpaz y salvo ambiental, condición, que tampoco se podría cumplir."

PETICIONES PRESENTADAS POR LOS RECURRENTES

EL INSTITUTO INVIAS PRESENTA LA SIGUIENTE PETICION:

Qua se modifique el Artículo Primero, Artículo Tercero, Artículo Noveno, Articulo Decimo Segundo de la Resolución No. 152 del 2020, en el sentido que se desvincule al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS del permiso que se le otorgó al CONSORCIG VIAS DE CORDOBA — CVC.

EL CONSORCIO VIAS DE CORDOBA PRESENTA LA SIGUIENTE PETICION*:*

Consecuente con lo manifestado anteriormente y teniendo en cuenta que en el Manual de Compensaciones Bióticas2018 emitido por la ANLA, presenta los modos y mecanismos de implementación y administración del plan de compensación que se puede aplicar, de tal forma que se puedan cumplir las obligaciones de proyectos lineales durante su desarrollo, de forma muy respetuosa, se solicita a la CVS facilitar otra alternativa como medida compensatoria que sea realizable en el tiempo que faltan por finalizar el Contrato de obra y que sea equivalente a la medida compensatoria impuesta en la Resolución 152 del 29 de septiembre de 2020.

3. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, REFERENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL INVIAS

Que, para resolver el presente recurso, sustentado en los motivos de inconformidad del recurrente tal como se resumió en el aparte respectivo, esta Corporación entrará a pronunciarse frente a los motivos expuestos por el recurrente, en los siguientes términos:

4. PRONUNCIAMIENTO A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

La CAR-CVS, como autoridad ambiental del Departamento de Córdoba, tiene dentro de sus funciones:

Ley 99 de 1993 "Artículo 31º-. Funciones.

"(…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; "

Decreto 1076 del 26 de mayo del año 2015:

(…)

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal."

Manual de trámites de permisos ambientales de la CAR-CVS.

"*6.12.10. Documentación requerida para trámite de permiso De Aprovechamiento Forestal Único.*

(…)

Cuando se trate de árboles ubicados en espacio público o propiedad privada con el fin de realizar la ampliación, adecuación, mejoramiento y construcción de obras de urbanismo, vías, edificaciones y obras de saneamiento básico y ambiental, se deberá aportar los diseños de

construcción del proyecto con la ubicación de los árboles, actas de socialización y concertación de tala de árboles, copia del contrato de obra, cámara de comercio y RUT.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN CVS, REFERENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL INVIAS

Revisando los argumentos esgrimidos por el recurrente y la información contenida en el expediente de la referencia, es vital que el ejecutor del proyecto esté vinculado en el otorgamiento del permiso por el nexo que existente dentro del contrato, por tanto como expresa el artículo 14 de la ley 80 del 1993, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, máximo cuando la compensación y seguimiento impuesta es por 5 años, y la Corporación Autónoma de Valles del Sinú y San Jorge CVS, debe garantizar el cumplimiento de la obligación estipulada en la Resolución antes mencionada, en pro de la conservación del medio ambiente y de garantizar el restablecimiento de las medidas eventualmente alteradas con el permiso de aprovechamiento otorgado.

Por otra parte, es de conocimiento por el Instituto de Vías INVIAS, que los Procesos de Contratación de obra pública se rigen por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. En materia de infraestructura de transporte y en los demás aspectos, se rigen por la Ley 1682 de 2013 y por el derecho privado. Y que cuentan con Fase en los Procesos de Contratación de obra pública como es:

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

Las Entidades Estatales deben identificar la necesidad e incluirla en el Plan Anual de Adquisiciones. También deben elaborar los estudios técnicos que son los análisis necesarios para establecer la viabilidad del proyecto en cuanto corresponde a (i) estudios de ingeniería, (ii) aspectos presupuestales, (iii) establecer el impacto social, económico y ambiental, (iv) **identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para la ejecución del proyecto** (v) proyectar la gestión predial.

La Entidad Estatal solo debe iniciar el Proceso de Contratación de obra pública cuando los estudios técnicos permiten concluir que la obra es viable. En obras públicas de infraestructura de transporte, el Proceso de Contratación puede iniciar antes cuando el Proceso de Contratación incluye la elaboración de estudios y diseños. Los estudios técnicos involucran los siguientes análisis, cuando resulten aplicables:

- ✓ Descripción general del proyecto.
- ✓ Anexo técnico.
- ✓ Población beneficiada.
- ✓ Estudios geológicos y geotécnicos cuando apliquen

- ✓ Estudios hidrológicos, hidráulicos y de drenaje cuando apliquen.
- ✓ Estudio de la situación actual y proyección de uso futuro de la obra para la previsión del mantenimiento.
- ✓ Diseño.
- ✓ Estructuración de la distribución predial con base en información catastral.
- ✓ Análisis ambiental.
- ✓ Identificación de factores sociales, ambientales, prediales o ecológicos que afectan la normal ejecución del proyecto y propuesta de mitigación de la afectación.
- ✓ Costo estimado y plan de manejo económico y financiero, teniendo en consideración el origen de los recursos

El principio de la planeación en los contratos hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012) CONTRATACION ESTATAL - Principios. Planeación El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

No se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume… (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30)

De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).

En referencia a lo anterior expuesto el Instituto de vías INVIAS, debió prever con antelación la apertura del procedimiento de selección, que todos los tramites o autorizaciones ambientales se hubieran realizado.

El instituto INVIAS, en los pliegos de condiciones en el APENDICE GESTION AMBIENTAL estable lo siguiente:" Así mismo ,en el evento que el corredor cuente con licencias Ambientales para ejecutar las obras del proyecto a desarrollar , el contratista se obliga a recibir en CESION los derechos y obligaciones de la licencia ambiental correspondiente y/o si se requiere modificaciones cambios/o ajustes que implique el mejoramiento de sus especificaciones técnicas iniciales y se genere nuevos impactos ambientales, debe adelantar los trámites correspondientes"

Es de anotar también que el contratista está condicionado que para la liquidación del contrato debe presentar paz y salvo por cierre y archivo de expediente y cumplimiento de licencias, permisos por las autoridades ambientales.

En este aspecto se evidencia que hay una obligación al contratista y se puede afirmar que hay un conocimiento del proceso a realizar y los imprevistos que se puede presentar, pero estas circunstancias se debieron prever antes de la contratación, y también podemos denotar el cumplimiento por parte del contratante y el ejecutor en el contrato estatal.

En la revisión del contrato para el "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA – MOÑITOS SECTOR PR0+000 AL PR 55+000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", aportado para el trámite de autorización de aprovechamiento forestal, expresa el contrato realizado entre el Instituto de vías INVIAS y el Consorcio Vías de Córdoba, en la Clausula Decima Primera: Obligaciones Generales del contratista en inciso 5 , expresa "Abstenerse de adelantar intervención alguna con los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones), es claro que el instituto de vías INVIAS, tiene facultades en la autorización de los recursos y es determinante en las decisiones que se tomen en el contrato".

En la relación contractual, la entidad pública es la necesitada de ejecutar obra, proyecto o actividad, y en este caso el INVIAS, acudió a un proceso de selección para escoger a su

colaborador (contratista) en la ejecución del proyecto y con ello, suplir las necesidades en pro del bien común.

No obstante, el deber de compensar les asiste no sólo a los particulares, sino inclusive a las mismas entidades estatales.

Ahora, de la lectura del recurso, en su gran mayoría los motivos aducidos por el INVIAS son presupuestales, no obstante, el proyecto no se hubiese podido ejecutar, de no haber evidenciado por la entidad la necesidad de realizar un aprovechamiento forestal, y ello debió preverse como ya se indicó.

La corporación no pretende que el contrato celebrado entre las partes se mantenga vigente hasta tanto se cumpla con las medidas impuestas, lo que sí debe preservarse es la compensación de los recursos naturales por parte de quienes hicieron uso racional de los mismos.

CONCLUSIONES DE LA CORPORACIÓN SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR EL INVIAS.

Al realizar el análisis del recurso interpuesto por INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, contra la Resolución N.º 152 del 29 de septiembre del año 2020, se determina que el Instituto de vías INVIAS, como Ejecutora de la obra está obligada al cumplimiento de las obligaciones, así lo expresa la ley.

Por tanto, hace parte de la estructura del proceso de selección de las entidades públicas, que la obtención de los permisos se realice previamente a la ejecución de una obra, bajo el principio de planeación en cada proyecto, por tanto, se debe prever tanto en el presupuesto, como en todo lo que se inherente a él.

Que este orden de ideas la Resolución 152 del 29 de septiembre quedará estableciendo obligaciones a las dos partes de la siguiente manera:

Que mediante Resolución N.º. 152del29 de Septiembre del 2020, la CVS Otorgar permiso, al señor ALEJANDRO ANGEL MENDIETA, como representante legal del CONSORCIO VIAS DE CORDOBA -CVC como Contratista y la señora CATALINA TELLEZ POSADA en representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratante como consta en el contrato N° 002745 del 2019, para el aprovechamiento forestal de CUARENTA (40) individuos arbóreos que corresponden a un total de NOVENTA Y CUATRO COMA CERO UNO (94,01 m^3) de madera, para el desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA – MOÑITOS SECTOR PR0+000 AL PR 55+000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los CINCO (05) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deber cancelar durante los cinco (05) años y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente año administrativo la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 1.626.344), los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 — 7 del Banco de Bogotá.

5. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS AL RECURSO PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS CORDOBA – C.V.C

Que, para resolver el presente recurso, sustentado en los motivos de inconformidad del recurrente tal como se resumió en el aparte respectivo, esta Corporación entrará a pronunciarse frente a los motivos expuestos por el recurrente, en los siguientes términos:

6.CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DE CORDOBA – C.V.C.

El señor JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA - REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO VIAS CORDOBA – C.V.C, presenta las consideraciones y peticiones del recurso de reposición de la Resolución 152 del 29 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

Consideraciones

PRIMERA: La obligación de Reforestar dispuesta en la Resolución 152 del 29 de septiembre de 2020, además del establecimiento, aislamiento, requiere “adelantar el mantenimiento por lo menos durante un período mínimo de cinco años”; El Consorcio Vías Córdoba – CVC como titular de esta obligación por situaciones forzosas e involuntarias, no puede cumplirla, debido a que el proyecto de obra civil, objeto de esta obligación, finaliza el próximo 2 de noviembre.

SEGUNDA: Es preciso señalar que durante el desarrollo de los proyectos de obra, se apropian los recursos que se necesiten para el cumplimiento de obligaciones ambientales, los cuales deben utilizarse antes de finalizar el contrato de obra, tiempo después no se pueden generar más cobros y/o pagos, así que los recursos sobrantes, de inmediato regresan al Tesoro Nacional, situación, que en este caso imposibilita contar con presupuesto para ejecutar los mantenimientos a 1.250 individuos por cinco (5) años, ocasionándose de hecho un incumplimiento ambiental involuntario; además, es importante tener en cuenta que para el

cierre ambiental de los Contratos de obra vial, los contratistas debemos presentar al INVIAS el paz y salvo ambiental, condición, que tampoco se podría cumplir

SOLICITUD PLANTEADA POR EL CONSORCIO VIAS DE CORDOBA C.V.C

Consecuente con lo manifestado anteriormente y teniendo en cuenta que en el Manual de Compensaciones Bióticas 2018 emitido por la ANLA, presenta los modos y mecanismos de implementación y administración del plan de compensación que se puede aplicar, de tal forma que se puedan cumplir las obligaciones de proyectos lineales durante su desarrollo, de forma muy respetuosa, se solicita a la CVS facilitar otra alternativa como medida compensatoria que sea realizable en el tiempo que faltan por finalizar el Contrato de obra y que sea equivalente a la medida compensatoria impuesta en la Resolución 152 del 29 de septiembre de 2020.

7.ACTIVIDADES REALIZADAS

Análisis Técnico – ambiental de la situación planteada en el recurso.

No se acoge lo planteado por el señor JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA - REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO VIAS CORDOBA – C.V.C, por las razones técnicas que se exponen a continuación:

Al entrar a analizar lo planteado por el Señor JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA - REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO VIAS CORDOBA – C.V.C, la CAR – CVS se permite manifestar que se está desarrollando un proyecto que integra un análisis de impactos ambientales, por el cual se está haciendo uso de un recurso natural ocasionando una pérdida para el área de los servicios ecosistémicos que prestaba los individuos otorgados.

Cabe resaltar que los árboles representan para un sitio la generación de una gran cantidad de servicios ecosistémicos, expresados como, un bien o servicio que genera la naturaleza para los seres humanos. En este sentido, los árboles aportan al combate del cambio climático (Absorción de CO2), absorción de olores y gases contaminantes, conservación de la energía, ahorro del agua, son hábitat para fauna silvestre, sombra, entre otros; que dejo de aportar el árbol existente en un área de influencia por un beneficio exclusivamente para una persona.

Ahora bien, El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.1, define las MEDIDAS DE COMPENSACIÓN de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Por otro lado, fundamenta la petición en la resolución 256 de 2018, la cual adopta el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en este sentido, nos permitimos manifestar que este instrumento tiene un ámbito de aplicación de acuerdo a la resolución 1428 de 2018 a aprovechamientos forestales únicos y proyectos con licencia ambiental. Por esta razón, se impone dentro de la medida compensatoria inicialmente la presentación del plan de compensación conforme a el contenido del manual.

Por otra parte, en fundamento de la primera consideración, se indica que la Corporación conoce perfectamente los plazos cortos de ejecución del contrato de obra y por tal razón, impone la obligación de la medida compensatoria al Consorcio para que la asuma durante la vigencia del contrato y el Instituto Nacional de Vías INVIAS como entidad contratante y vigente en el tiempo para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en el marco del contrato de obra.

Así mismo, en relación a los modos y mecanismos, se manifiesta que, fundamentado en la autonomía de la Corporación, en relación a los modos se ofertan las opciones de acuerdos de conservación y servidumbres ecológicas; en el cual se hagan acuerdos con propietarios de predios privados y/o comunidades en lugares públicos. Sin embargo, otros aspectos como los pagos por servicios ambientales y/o compras de predios no son objeto de implementación dentro de la jurisdicción del departamento a la fecha.

En relación a los mecanismos se implementan tanto las compensaciones directas como las compensaciones a través de operadores, como es el caso, de cesión de derechos y obligaciones a terceros (Encargo fiduciario) para que asuman las obligaciones impuestas por la Corporación, siempre y cuando se garantice los recursos e insumos para dar cumplimiento a estas, cabe resaltar que en esta medida no se otorga una certificación de paz y salvo pero si se indica que las obligaciones le pertenecen al tercero.

Por otra parte, el Ejecutor del proyecto en este caso el INSTITUTO DE VIAS NACIONALES INVIAS, también se obliga hacer parte del cumplimiento de esta medida, como director del contrato.

En cuanto al término establecido dentro del contrato es un tema de la estructura del proceso de selección de las entidades públicas, la obtención de los permisos previamente a la ejecución de la obra, bajo el principio de planeación de cada proyecto y en este caso debe prever el presupuesto como todo lo que se deriva de este mismo.

CONCLUSIONES REFERENTES AL RECURSO PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAS DE CORDOBA C.V.C.

REPÙBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

RESOLUCION N.º 202

FECHA: 18 NOV 2020

Evaluada la solicitud del peticionario se concluye que no se acoge dicha petición, por tanto, se debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en primer lugar con la presentación del Plan de compensación para aprobación de la Corporación y, en segundo lugar, con la implementación de la medida compensatoria, debido a que en ningún caso se puede omitir el derecho de resarcir los impactos que genera dicha actividad.

Al realizar el análisis del recurso interpuesto por el CONSORCIO VIAS DE CORDOBA, contra la Resolución N.º 152 del 29 de septiembre del año 2020, se determina que la medida compensatoria implementada es viable y no modificable.

.

Se deben realizar las actividades de seguimiento, durante los CINCO (05) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deber cancelar durante los cinco (05) años y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente año administrativo la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 1.626.344), los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 — 7 del Banco de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece: *Recursos contra los actos administrativos.* Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

REPÙBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

RESOLUCION N.º 202

FECHA: 18 NOV 2020

Que el artículo 76 de la citada Ley 1437 de 2011 contempla: "*Oportunidad y presentación.* Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR los Recursos de Reposición interpuestos por el **Instituto Nacional de Vías - INVIAS** y el de **CONSORCIO VIAS DE CORDOBA CVC,** contra la Resolución número152 del 29 de septiembre del año 2020, mediante la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único de CUARENTA (40) arboles, teniendo en cuenta las consideraciones planteadas en la parte motiva del presento acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución número 152 del 29 de septiembre del año 2020, mediante la cual se otorgó permiso, al señor **ALEJANDRO ANGEL MENDIETA**, como representante legal del CONSORCIO VIAS DE CORDOBA -CVC como Contratista y la señora **CATALINA TELLEZ POSADA** en representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratante como consta en el contrato N° 002745 del 2019**,** para el aprovechamiento forestal de **CUARENTA (40)** individuos arbóreos que corresponden a un total de **NOVENTA Y CUATRO COMA CERO UNO(94,01 m^3)** de madera, para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA LUCIA – MOÑITOS SECTOR PR0+000 AL PR 55+000 RUTA 74 TRAMO CR 02 EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".** se impuso medida compensatoria y otras obligaciones a cumplir.

REPÙBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

RESOLUCION N.º 202

FECHA: 18 NOV 2020

ARTÍCULO TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución Nº152 del 29 de septiembre del año 2020, expedida por el Área de Seguimiento Ambiental de la CAR-CVS, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido del presente acto administrativo al apoderado del Director Territorial Córdoba del Instituto Nacional de Vías INVIAS Doctor **FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ**, debidamente constituido, y al señor **JORGE GONGORA MASMELA**, en calidad de representante Legal del CONSORCIO VIAS CORDOBA CVC, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder en el efecto suspensivo ante la Dirección General de la CAR-CVS, la apelación interpuesta por el apoderado del Director Territorial Córdoba del Instituto Nacional de Vías INVIAS Doctor **FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ**, debidamente constituido, contra la Resolución 152 del 29 de septiembre del año 2020, a través del cual se autorizó aprovechamiento forestal único.

ARTÍCULO SEXTO: Por conducto del Área e Seguimiento Ambiental de esta Corporación **ENVÍESE** el expediente a la Dirección General de la CAR-CVS, para su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Elaborado YOMARI DURANGO